

t

Enviendone notado por los Cavalleros Con-
 tadores algunos defectos, y de los ened
 en la Adm. en el libro del Donativo, y
 encargado yo a algunos censo convenientes
 dispongan algunas reglas que aseguran
 sumos Adm., me han prevenido lo
 que comunis avm en la adfuntia Copia,
 algunas hecemos por conven. anadir
 la que en adelante se pague a los
 la refacion correspondiente a cinco Capas
 Censo paxano a los Sacerdotes, y qua-
 media a las. nolo son, en la misma
 forma que viene mandado el Real
 Supremo Coni. respecto a la Clere-
 cia de esta Ciudad. y que esta resoluz.
 disponga por expresa ordenon en
 las Almonedas, que de aqui preceder
 de remate de este.

De espere de amor.

y aplicacion de un alacouer
de mi madre, prouidida
de una obsequia de esta
dada amovido. afecho nuevo
de un de feruante en magrado
un, que. Diosa. Des
Tunadral en la un. O. u
Cuidado ca. B. Serubran bca
1771

Jn. Fran. Xavier de Leizaola
B

Por la. N. N. N. P. P. a. c. c. c.
Pedro de Arriaga

H. y N.
En un
ta de aien
denes que
cion del
prometer
ya se en t
eldro del
rela. Pato
nacion
2a. Se on
Admin
3a. Se i
resuelto, g
practica
que ning
Se a b. Ca
en la pra
dem. la
putados de
de saca
nistracion
Se a los
monio con
una de ella
de P. por a
in la na
Se dese
videncia

Donon.

En cumplimiento del encargo que S. S. se sirvió hacerme en la Junta de Aien, hemos conferido sobre los medios de remediar los ordenes que se notan por los Caud. Contadores en la administracion del dno del Donatibo, y nos parece que pudiera S. S. prometerse el suceso, que desea observandose las cosas siguientes.

1^a Que en todos los Pueblos de S. S. se ponga anualmente en Almoneda el dno del Donatibo que deben acudir el vino, Aguardiente, Pisteta, Patatao, y conguis sea cada especie de por si y con separacion.

2^a Que en los Pueblos donde no aya remate, se ponga en Administracion.

3^a Que si alguno por gobierno politico, que le conenga tubiere resuelto, que no se venda Aguardiente, y Pisteta justifique la practica de esta provid. por sus Jues Alcaldes ooberan celar que ninguno venda esta generos de modo alguno.

4^a Que a los Capitulares que fueren omisos en el cobro de estos dnos, y en la practica de ponerlos en remate se les exija irremisiblemente la multa de sesenta n. a cada uno, incluidos los Diputados del comun por cada especie de estas, que defaun de sacar a publica subhasta, o no lo pongan en Administracion.

5^a Que a los C. nos que se descuidaren en dar con exactitud los testimonios correspondientes a estas especies, con expresion de cada una de ellas, se les saque executivamente diez pesos de a guancia de S. S. por cada testimonio que defaun o dar, o lo diere sin la necesaria expresion.

6^a Que desde luego se comuniquen a todos los Pueblos estas providencias, y que insertandose en el libro de sus sumarios.

ra o de la obligacion de los Escriuanos de Alicantum.
ficadas annualm.^{te} a los nuevos Capitulares, haciendo
de haver cumplido con este o cargo en la octa mis
tamento de los nuevos empleados.

7a. Que a los Capitulares de Ibiza delinquentes de tan
se exija la multa de un doblon a cada uno, y a los
que han dado los testimonios, que censuran de
los S.^{os} Contadores, se les saquen tamb.^{te} dos pesonas
lo qual es lo que se pide en poder del Sr. Dip.^{do} qual
parezca, sino con el de Tormaya donde por resolucion
del gouerno no se permite la venta de Aguas
de Tormaya.

8a. Estas providencias pudieran S. Sanadiz un
a un Dip.^{do} para que entendiendose con los H.^{os} de
de Calahorra, y Pamplona se fixe el numero de
Cargos que sin este impuesto podria consumir
de los Ecclesiasticos de uno y otro Obispado, p
tar la suma variedad que se reconoce de Pu
Pueblo, y de sujeto a sujeto, en medio de que
pior de este siglo estaban determinadas tres Cargos
cada Ecclesiastico, y en el dia no hai regla que se
en un asunto de tanta interes.

Esto no parece va a la superior censura de S.
disponi. quedando con el maior rendim.^{to} S.
5 de 1771. D.^o Martin de Azeiteaga D.^o
Don. de Alaura. D.^o Sr. J. de Olaso y
D.^o Antonio de Alzolazar.